

MIÉRCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 208

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2018-9281 *Resolución de acotamiento al pastoreo en el Monte de Utilidad Pública número 154 de CUP, perteneciente al pueblo de San Martín, término municipal de Soba.*

Visto el expediente de referencia, de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 27,50 hectáreas de terreno en el monte "La Ría", nº 154 de la pertenencia al pueblo de San Martín, situado en el término municipal de Soba, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Los días 5 de enero, 22 de febrero y 11 de marzo de 2017 se produjeron tres incendios forestales en el monte "La Ría" número 154 del C.U.P., perteneciente al pueblo de San Martín, término municipal de Soba.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de marzo de 2018 la Sección Forestal IV emite Memoria Justificativa de la necesidad de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada. Se comprueba que ha habido un error de transcripción en la superficie objeto de acotamiento siendo la misma 27,48 ha.

TERCERO.- El 19 de marzo de 2018 el Director General del Medio Natural acuerda:

- Incoar el expediente ACT-157/2018-SF4, de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

- Abrir un periodo de información pública del expediente que podrá consultarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 2 de Santander de 9 a 13 horas, pudiendo los interesados formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO.- Transcurrido el plazo otorgado para formular alegaciones no se presentó ninguna.

QUINTO.- Con fecha 10 de octubre de 2018 el Servicio de Montes emite Propuesta de Resolución del acotado al pastoreo en el M.U.P. 154.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que en todo caso incluirán el

CVE-2018-9281

MIÉRCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 208

acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración, por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

TERCERO.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acotar al pastoreo 27,48 hectáreas de terreno en el monte "La Ría", nº 154 de la pertenencia al pueblo de San Martín, situado en el término municipal de Soba, hasta el 31 de diciembre de 2023, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

La zona acotada se corresponde con la reflejada en el plano adjunto, resultando los siguientes límites:

Norte, Sur y Este: Zona de arbolado con afloramientos rocosos definida por las siguientes coordenadas:

1. X= 455 280, Y= 4 784 415.
2. X= 455 031, Y= 4 783 703.
3. X= 455 456, Y= 4 783 602.

Sur: Camino y parcelas catastrales.

La parcela SIGPAC afectada es:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Término municipal
054	00083	27,48	Soba
Total		27,48	

SEGUNDO.- Durante el tiempo de vigencia del acotado, la superficie acotada no podrá ser objeto de concesión de ningún tipo de ayuda asociada al pastoreo.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 65 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, el acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto con intervención de representantes de la Dirección General del Medio Natural y de los representantes de las entidades propietarias del monte, teniendo plena vigencia a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

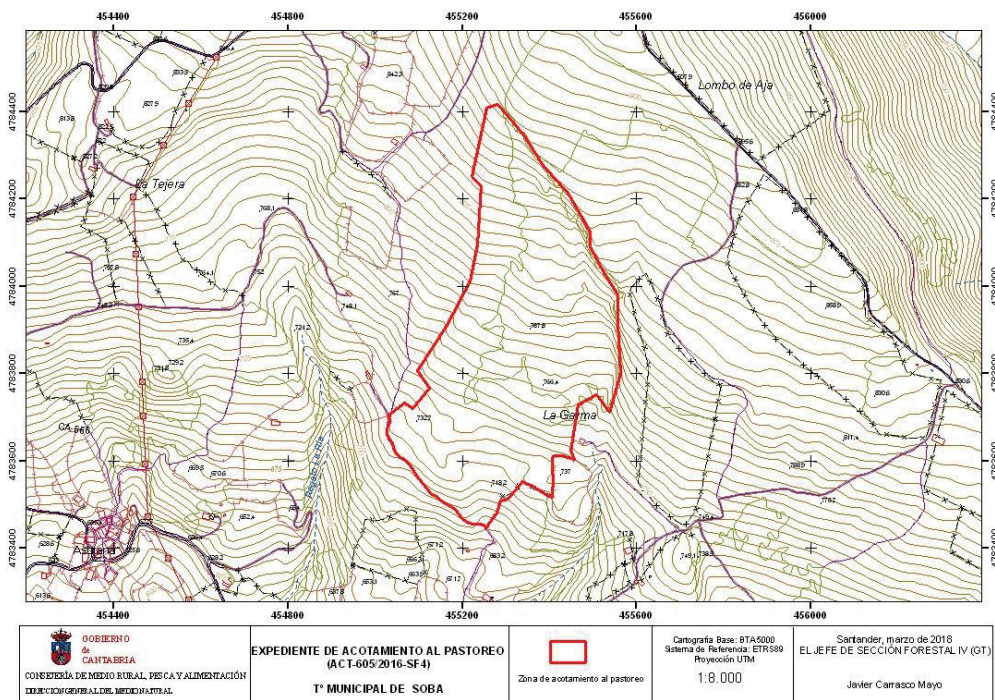
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recep-

MIÉRCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 208

ción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de octubre de 2018.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.



2018/9281

CVE-2018-9281